



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD Y LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE BURGOS, LEÓN, SALAMANCA Y VALLADOLID EN MATERIA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

En Valladolid, a 4 de septiembre de 2009

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Álvarez Guisasola, en su condición de Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44.1 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Castilla y León.

De otra:

El Excmo. y Magfco. Sr. D. José Jesús Gómez Asencio, por suplencia Rector de la Universidad de Salamanca, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 67.2 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca, , aprobados por Acuerdo 19 / 2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León y modificados por Acuerdo 2 / 2005, de 13 de enero y del acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2007.



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



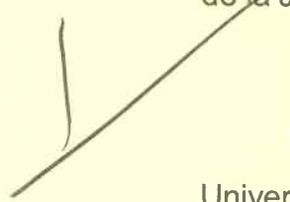
UNIVERSIDAD
DE BURGOS

 El Exmo. y Magfco. Sr. D. Evaristo Abril Domingo, Rector de las Universidad de Valladolid, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de los artículos 93 y de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por Acuerdo 104/2003, de 10 de julio , de la Junta de Castilla y León.

 El Excmo. y Magfco. Sr. D. José Ángel Hermida Alonso, Rector de las Universidad de León, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de León, aprobados por Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León

 El Excmo. y Magfco. Sr. D. Alfonso Murillo Villar, Rector de las Universidad de Burgos, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y de los artículos 81 y 83 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

EXPONEN

 **Primero.-** En un sistema sanitario moderno los servicios sanitarios y la Universidad han de estar en continua comunicación entre sí y con su entorno para así poder, mediante la investigación, desarrollar líneas de estudio encaminadas a resolver los problemas que nuestra sociedad presente.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

SP

Por otro lado, el posicionamiento de Castilla y León en ámbitos suprarregionales hace necesario disponer en la Comunidad de una investigación de excelencia que, acompañada por la realización de actividades de desarrollo tecnológico e innovación de alto nivel, se constituya como la vía para poder competir nacional e internacionalmente, participando en el Espacio Europeo de Investigación al mismo nivel que las regiones europeas más avanzadas.

X

Estos objetivos se prevén primordialmente, dentro de los programas de la "Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación de Castilla y León 2007-2013", como medidas concretas de actuación, a desarrollar por la Junta de Castilla y León, a través de las Consejerías de Sanidad y de Educación, por las Universidades y centros de investigación de Castilla y León y dentro del Programa Estratégico Regional del IDI.

W

ML

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 16.20, 74.4 de la Ley Orgánica 14/2007, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el título VI de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 11 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, en la Orden 31/1987 de Instituciones Sanitarias (B.O.E. de 7 de

A



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

agosto de 1987) y la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la investigación sanitaria y para la docencia de los profesionales.

Tercero.- Las Universidades de la Comunidad de Castilla y León y las instituciones de la Gerencia Regional de Salud han venido colaborando para la formación de estudiantes en Ciencias de la Salud desde su implantación.

En esta misma situación se encontraban la mayoría de las Universidades, por ello, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ya determinaba que se deberían establecer las bases para impartir la docencia universitaria mediante Conciertos, previsión que se mantiene en la Disposición Adicional 7ª de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

A tal efecto, en los años 1993 y 1995 se formalizaron sendos Conciertos entre las Universidades de Salamanca y de Valladolid y el INSALUD que permitieron a estas tres instituciones colaborar en la investigación y en la docencia del primero, segundo y tercer ciclo en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

Los resultados de esta colaboración aconsejan el desarrollo de un marco adecuado para su consolidación, para que, teniendo en cuenta las necesidades asistenciales de los ciudadanos y el mantenimiento y desarrollo



Universidad de Valladolid

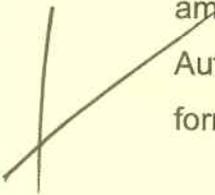


UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

 de la calidad de la asistencia, los recursos del sistema sanitario público puedan ser utilizados plenamente para el desarrollo de los programas docentes e investigadores de las Universidades en el campo de las Ciencias de la Salud, en función de las necesidades de actividad práctica especificada dentro del convenio.

 De conformidad con lo previsto en la Ley General de Sanidad, en la Ley Orgánica de Universidades y en la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, las partes firmantes de este convenio consideran conveniente ampliar la colaboración a todas las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma, con el fin de contemplar las nuevas exigencias surgidas de la formación práctica de los estudiantes y graduados de Ciencias de la Salud.

 En virtud de ello, se ha elaborado el presente Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas de Castilla y León.

CLAÚSULAS

 **Primera.- Objeto del Convenio.**

Es objeto del presente Convenio el establecimiento del marco dentro del cual se formalizarán los conciertos específicos entre la Gerencia Regional de Salud y cada Universidad pública suscribiente.





Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Segunda.- Suscripción de Conciertos Específicos y Programas Especiales.

 Este convenio marco se desarrollará mediante la firma de conciertos específicos entre la Gerencia Regional de Salud y cada Universidad pública. Asimismo, se podrán firmar programas especiales que sean de interés para los organismos intervinientes.

 Para ello, desde la fecha de suscripción del presente Convenio-Marco, la Gerencia Regional de Salud y cada una de las Universidades iniciarán los trabajos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo, prestándose mutuamente, en todo caso, la colaboración que sea requerida.

 En cada concierto específico se garantizará la participación de representantes de las instituciones sanitarias en los órganos de gobierno de los centros universitarios concertados, en los términos que se determinen.

 De forma recíproca, la Universidad se hallará representada en los hospitales concertados, en la forma que se determine.

Tercera.- Objetivos generales de los Conciertos Específicos

 Los conciertos que se firmen entre cada Universidad y la Gerencia Regional de Salud tendrán los siguientes objetivos:



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN

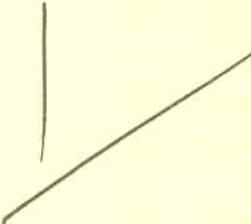


UNIVERSIDAD DE BURGOS

1.-Docentes

- 
- a) Promover la máxima utilización de los recursos sanitarios (humanos y materiales) del Servicio de Salud de Castilla y León para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas oficiales en ciencias de la salud a nivel de grado, master y doctorado.
 - b) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud en su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

2.-Asistenciales

- 
- a) Cooperar para que las enseñanzas universitarias relacionadas con las ciencias de la salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.
 - b) Garantizar la mayor calidad asistencial posible en los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud puestos a disposición de la Universidades Públicas de Castilla y León a los efectos previstos en este Convenio.

3.-De investigación

- 
- 
- a) Potenciar la investigación en las ciencias de la salud, coordinando las actividades de las Universidades Públicas de Castilla y León con las de las instituciones sanitarias, en orden a una mejor utilización de los recursos, así como a la puesta en marcha y consolidación de nuevos grupos de investigación.
 - b) Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en las áreas de la salud, potenciando su coordinación con las unidades de
- 



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

investigación de los hospitales y demás instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.

Para la consecución de los objetivos que afectan a la docencia de grado y a la investigación básica y aplicada en ciencias de la salud, deberá conseguirse una plena y adecuada coordinación entre los diferentes servicios o unidades asistenciales y los correspondientes departamentos universitarios, favoreciendo, por un lado, la incorporación de profesionales sanitarios a la docencia universitaria y, de otro, la de profesores universitarios de las áreas de conocimiento relacionadas con las ciencias de la salud a actividades docentes, asistenciales e investigadoras de los centros sanitarios concertados.

Asimismo se proveerá, de forma progresiva y de acuerdo a las actividades desarrolladas, la necesaria dotación de recursos personales y materiales y se establecerán fórmulas de motivación e incentivación profesional.

La Gerencia Regional de Salud, siguiendo las disposiciones legales mencionadas y en el ámbito de sus competencias, pondrá a disposición de este fin las instituciones sanitarias que se recogen en el anexo de este convenio, así como las que se puedan crear en un futuro.

Estos centros, en lo que se refiere a actividades docentes e investigadoras, actuarán en coordinación con los departamentos universitarios a los que se vinculen.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Cuarta. Comisiones Mixtas

1.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de los respectivos conciertos específicos que se suscriban, se constituirá una comisión mixta integrada de forma paritaria por miembros de la Gerencia Regional de Salud y de cada Universidad, encargada de interpretar y velar por la correcta aplicación de los mismos.

2.- La comisión mixta estará compuesta por un total de diez miembros, que actuarán en representación de la Universidad y de la Gerencia Regional de Salud, en idéntica proporción por cada una de las entidades concertantes:

a) Por parte de la Universidad:

-Rector o persona en quien delegue.

-Cuatro miembros de la Universidad designados por el Rector, según se disponga en los respectivos conciertos específicos.

b) Por parte de la Gerencia Regional de Salud:

-Presidente de la Gerencia Regional de Salud o persona en quien delegue.

-Cuatro miembros de la Gerencia Regional de Salud designados por su Presidente.

3.-Cada miembro, excepto el Rector y el Presidente de la Gerencia Regional de Salud, o personas en que ambos deleguen, tendrá sus respectivos suplentes, según se disponga en los respectivos conciertos específicos, que serán designados por la máxima autoridad de cada una de las



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

administraciones representadas, y debidamente notificada su designación a la comisión mixta.

4.- El reglamento interno de funcionamiento será aprobado en el plazo de seis meses desde su constitución.

5.- La comisión mixta se reunirá con carácter ordinario cada semestre y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de alguna de las partes.

En todo caso, para la válida constitución, se exigirá, previa convocatoria, la asistencia, como mínimo, de la mayoría simple de cada una de las partes.

6.- Para la válida adopción de acuerdos, una vez constituida, se requerirá, como regla general, el voto favorable de ocho de sus miembros, salvo que en el respectivo concierto o en el reglamento de régimen interno, expresamente, se determine otra cosa.

7.- Actuará como Presidente de la comisión mixta el Rector de la Universidad o persona en quien delegue o el Presidente de la Gerencia Regional de Salud, o persona en quien delegue, de forma alternativa, con carácter anual, desde la fecha de su constitución.

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar las reuniones de la comisión mixta.
- b) Señalar el orden del día.
- c) Dirigir y moderar las reuniones.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

- 5
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de la comisión.
 - e) Cursar la invitación a expertos, cuando se acuerde su participación a los efectos de ser oídos en materias en las que, por estimarlo así la comisión mixta, se considere necesario su asesoramiento.

8.- La Comisión tendrá un Secretario, sin voz ni voto, que será un funcionario de carrera designado por la Universidad, que custodiará toda la documentación que se desprenda de la tarea de la comisión mixta y hará llegar los acuerdos adoptados a las partes afectadas.

9.- Serán competencias de la comisión mixta, las siguientes:

- W
- a) Velar por el cumplimiento del concierto, teniendo en cuenta la estructura departamental prevista en la Ley Orgánica de Universidades, en la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y en los Estatutos de la Universidad, así como la estructura funcional de las instituciones sanitarias, favoreciendo, en todo caso, el normal desarrollo de las actividades asistenciales y la correcta aplicación de los programas docentes y de investigación.
 - b) Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades asistenciales, docentes e investigadoras, en especial a efectos de la elaboración del calendario académico de acuerdo con el artículo 10.1 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario y teniendo en cuenta, por un lado, las competencias resultantes de la estructura departamental prevista en la
- W
- W



Universidad de Valladolid

UNIVERSIDAD DE LEÓN

UNIVERSIDAD DE BURGOS

Ley Orgánica de Universidades y, por otro, la estructura funcional de la Institución Sanitaria. Todo ello en función de las necesidades docentes, asistenciales e investigadoras de la Universidad y de la Institución Sanitaria.

c) Coordinar la organización de las prácticas tuteladas de grado y postgrado, respetando las competencias de la Universidad y de las instituciones sanitarias en la planificación y organización de sus centros y departamentos universitarios y de los servicios y unidades asistenciales, y la prestación del servicio de asistencia sanitaria.

d) Elaborar, cuando proceda informes y estudios relativos a la necesidad de reducir o ampliar el número de plazas vinculadas y de profesor asociado destinadas al personal de instituciones sanitarias concertadas, así como analizar los informes que los centros y departamentos universitarios emitan al respecto, pudiendo cursar propuestas de modificación de esta plantilla a los órganos competentes en la materia.

e) Designar a los miembros de la comisión de investigación que coordinará las actividades de las comisiones de investigación de los centros concertados.

f) Proponer, oída la comisión de investigación, la colaboración y actuación conjunta en la investigación y desarrollo en aquellas áreas que se consideren estratégicas y prioritarias en el ámbito del respectivo concierto.

g) Supervisar, sin perjuicio de las competencias que en materia de personal corresponda a cada Administración, el régimen de prestación



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

de servicios y las condiciones de dedicación profesional de los profesores vinculados y asociados, respetando siempre su dedicación docente, asistencial y de investigación, pudiendo establecer fórmulas de coordinación entre las tres actividades, sin que implique menoscabo de ninguna de ellas, atendiendo al carácter singular de la actividad docente-asistencial.

h) Proponer a las autoridades competentes las modificaciones del concierto que se estimen convenientes.

i) Interpretar el correspondiente concierto, sin que en ningún caso pueda introducir alteraciones al mismo. Los acuerdos que se adoptaran vulnerando esta regla serán nulos de pleno derecho.

j) Cualesquiera otras que se establezcan en el respectivo concierto específico.

Quinta.- De la Colaboración

1.- La colaboración docente objeto de los conciertos específicos se establecerá para la formación clínica y sanitaria de los estudiantes de Medicina, Enfermería, Farmacia y demás profesiones sanitarias.

En el caso de otros estudios de grado, master y doctorado, esta colaboración se podrá extender a la gestión sanitaria, formación continuada y a la investigación en materias de salud.

2.- Los conciertos que se suscriban relacionarán los servicios sanitarios, sociosanitarios y no sanitarios de la Gerencia Regional de Salud que se conciertan y los centros, departamentos e institutos universitarios de



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

investigación LOU que con ellos se relacionan, así como las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

3.- Asimismo, deberán definir la relación de plazas vinculadas y de profesores asociados que se consideren necesarias, para el desarrollo adecuado de tareas docentes e investigadoras.

4.- Con el fin de que se respeten en todo caso las disposiciones de orden interno y organizativo de los centros y servicios asistenciales en los que se realicen las prácticas, los estudiantes de grado en prácticas tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Incorporarse a las prácticas en las fechas señaladas.
- Acudir a los Centros de prácticas debidamente uniformados, provistos del DNI. y/o carné de la Universidad.
- Cumplir las reglas y normas de funcionamiento del centro.
- Guardar confidencialidad sobre cuantas informaciones pueda llegar a conocer en relación con los procesos y sistemas técnicos empleados en la empresa o cualquier información. Art. 10 de LGS y L.O. 15/99, de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, las contingencias de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos en prácticas, para el caso de que no quedaran cubiertas por el seguro escolar, se establecerán, por la Universidad, a través de la correspondiente póliza.

5.- La Gerencia Regional de Salud y las Universidades podrán contemplar la movilidad del alumnado universitario de Castilla y León cuando se considere necesario para mejorar su formación práctica.



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

Sexta.- Personal que participa en la docencia

1.- Las partes firmantes de este convenio se comprometen a favorecer e impulsar la incorporación, vinculación e integración de profesionales altamente cualificados en ciencias de la salud que, reuniendo las exigencias previstas en la legislación vigente en materia de educación universitaria y asistencia sanitaria, sean de interés para ambas partes, y con el régimen que se considere más adecuado.

2.- Tendrán la consideración de plazas vinculadas aquellas plazas asistenciales de especialistas en ciencias de la salud y las docentes ocupadas por profesores pertenecientes a los cuerpos universitarios que figuren así denominadas en los conciertos que se suscriban entre ambas instituciones.

Las plazas vinculadas que se oferten estarán en relación al número de alumnos.

Mientras estas plazas mantengan este carácter, se considerarán a todos los efectos como un solo puesto de trabajo, debiendo todos los profesores de las áreas de conocimiento relacionadas con las ciencias de la salud que las ocupen, desarrollar el conjunto de sus funciones docentes, investigadoras y asistenciales en una misma jornada de trabajo.

El tratamiento jurídico de dichas plazas se regirá de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.



Universidad de Valladolid

UNIVERSIDAD DE LEÓN

UNIVERSIDAD DE BURGOS

En los periodos en los que la programación académica no incluya el desarrollo de las horas exclusivamente docentes, estas horas se dedicarán a la actividad asistencial y de investigación.

Dentro de la jornada de trabajo, las funciones asistenciales se realizarán en horario de mañana y las docentes teóricas preferentemente en horario de tarde. No obstante, cuando a la institución sanitaria le resulte más conveniente, las funciones asistenciales se realizarán en horario de tarde.

Las actividades académicas encomendadas individualmente al personal vinculado quedarán anualmente reflejadas en un documento o plan individualizado de dedicación académica (PDA). Las Universidades establecerán, asimismo, los mecanismos adecuados para comprobar el cumplimiento efectivo de ese plan, garantizando su transparencia.

Existirán dos regímenes de dedicación para el profesorado de plaza vinculada: a tiempo completo y a tiempo parcial, según lo previsto en el punto 1 del apartado 5 de la Base Decimotercera del Artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

Las plazas vinculadas se proveerán a través del oportuno concurso en el que podrán participar los candidatos que reúnan los requisitos señalados en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y que, además, acrediten la posesión del título de especialista que proceda y la experiencia asistencial con base en el RD 1558/1986.



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

Los concursos se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, con las particularidades previstas en el apartado 2 de la base octava del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

Con el fin de adecuar el proceso evaluador a la naturaleza de la plaza vinculada, preferentemente y siempre que sea posible, todos los miembros de la comisión que ha de resolver los concursos deberán tener la condición profesional de personal asistencial en centro sanitario público en servicio activo.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, y sin perjuicio de la provisión de las plazas vinculadas en la forma descrita anteriormente, la adscripción funcional del candidato seleccionado en la plaza vinculada se realizará en todos los casos mediante la vinculación en el nivel básico de la plaza asistencial. Desde esta plaza se podrá acceder a los puestos de carácter directivo y de jefatura de unidad en las instituciones sanitarias por los procedimientos establecidos legal y reglamentariamente en la normativa estatutaria de aplicación.

Quando un profesor ocupe una plaza vinculada y acceda por concurso a una plaza sólo docente, se iniciará el procedimiento que la Universidad determine y se resolverá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, perdiendo su condición de vinculado.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Quando un profesional con plaza asistencial y la acreditación correspondiente pase a ocupar una plaza vinculada, quedará en excedencia por razones de servicio en otras Administraciones Públicas.

Los profesores que desempeñen plaza vinculada tendrán los derechos y deberes inherentes a su condición de miembros de los cuerpos docentes universitarios y de personal sanitario del régimen correspondiente. Las competencias administrativas en materia de situaciones administrativas, incompatibilidades, régimen disciplinario, etc. corresponden, al Rector de cada Universidad, que actuará de acuerdo con la normativa docente y asistencial vigente.

Si en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias tuviese lugar una actuación de algún profesional con plaza vinculada que pudiese ser objeto de sanción administrativa, el expediente disciplinario se iniciará a iniciativa del Gerente de Área de la provincia que corresponda, y la Resolución del Rector deberá ir precedida de un informe preceptivo y vinculante de dicho Gerente de Área.

En la misma línea, cuando cualquier personal docente con vinculación en centros o instituciones sanitarias fuera objeto de expediente disciplinario en el ámbito de la Universidad, la Gerencia Regional de Salud actuará en consonancia con respecto a lo que se determine en la Resolución del Rector.

3.- Se podrá establecer vinculación entre las plazas asistenciales y plazas de contratado doctor, según lo previsto en la legislación vigente.



Universidad de Valladolid

UNIVERSIDAD DE LEÓN

UNIVERSIDAD DE BURGOS

4.- Cada concierto específico establecerá el número de plazas de profesor asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad que obligatoriamente deberá cubrirse por personal de la institución sanitaria concertada.

La Universidad convocará anualmente las plazas de profesores asociados referidas en el párrafo anterior, con sus correspondientes perfiles, destinos y criterios de selección.

La duración de estos contratos será de un curso académico, renovable anualmente, previo informe favorable del departamento y centro responsable de la docencia. Las condiciones de estos contratos y las de su renovación serán las que exige la normativa vigente y los estatutos de la Universidad respectiva.

Los profesores asociados cesarán como tales cuando, por cualquier motivo, causen baja en la plaza asistencial que ocupen en la Institución sanitaria concertada.

El tratamiento jurídico de dichas plazas se regirá de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

La Universidad evaluará la calidad del trabajo realizado por los profesores asociados y, en consecuencia, la Comisión Mixta propondrá la no renovación de los contratos.

Se facilitará, en todo caso, que los titulados en Ciencias de la Salud, que estén en el período de formación especializada y aquellos que habiendo



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

superado esta fase de formación hayan suscrito un contrato por dos años con la Gerencia Regional de Salud, puedan acceder a una plaza de profesor asociado.

La realización de funciones docentes mediante contrato con la Universidad, como profesor asociado, por el personal de las instituciones sanitarias concertadas, requerirá el reconocimiento previo de compatibilidad. El desarrollo de actividad privada por el personal que desempeñe plaza vinculada o personal sanitario que sea contratado como profesor asociado precisará la correspondiente autorización de compatibilidad, en los términos previstos en el apartado 6 de la Base Decimotercera del Artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

5.- Los profesores visitantes, los ayudantes LOU y los becarios de programas nacionales e internacionales se podrán incorporar a las funciones asistenciales si reúnen las condiciones de la especialidad correspondientes.

Sin perjuicio de la normativa vigente establecida por la Universidad, la eventual incorporación de profesionales en condición de visitantes a la institución sanitaria a iniciativa de un departamento universitario se realizará, previa comunicación a la comisión mixta, de conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación de las profesiones sanitarias y por la propia de la administración sanitaria receptora, sobre acceso a los servicios y unidades asistenciales de sus instituciones.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

6.- De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales todo servicio concertado lo será en su totalidad, todo facultativo o personal de enfermería o cualquier otro profesional sanitario que, de forma habitual, participe en la docencia universitaria, podrá tener el correspondiente reconocimiento de la Universidad como colaborador, de acuerdo a la normativa de cada Universidad. Además, este reconocimiento se podrá consignar en sus publicaciones o comunicaciones científicas.

Dichos colaboradores desarrollarán su labor docente sin detrimento de su labor asistencial. Esta actividad no determinará relación contractual con la Universidad ni obligación de abono de retribuciones.

7.- Las condiciones laborales del profesor Contratado Doctor, que se ajustará a las reglas de contratación recogidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, serán las mismas que las establecidas para el profesor con plaza vinculada.

8.- A los titulados en Ciencias de la Salud que están realizando el periodo de formación especializada, se les facilitará su participación en programas con la Universidad que les permita enriquecer su futuro desempeño profesional como investigación, formación o doctorado.

Estos profesionales pueden tener, en la proporción que establezca la Comisión Interinstitucional, la consideración de colaboradores docentes a efectos académicos en un porcentaje de dedicación igual al que se considera a



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

los Becarios de los Planes Nacionales y Autonómicos de Investigación y de formación de profesorado universitario.

9.- La definición de la capacidad docente dentro del dispositivo de las Unidades asistenciales será competencia de la Gerencia Regional de Salud, oída la Comisión Mixta, basándose en los criterios de acreditación establecidos para cada especialidad, que incluyen aspectos cuantitativos y cualitativos. Los cuantitativos valorarán el número de facultativos de la Unidad y el conjunto de sus actividades asistenciales. Los cualitativos valorarán el perfil curricular de los facultativos, la naturaleza de las actividades asistenciales realizadas en la Unidad y su actividad docente y de investigación.

Séptima.- Red de Hospitales Universitarios y otros Centros Asistenciales y Sanitarios.

Por la Gerencia Regional de Salud se promoverá y se facilitarán los mecanismos necesarios para crear una red de hospitales universitarios que aseguren el desarrollo de los programas de investigación y docencia.

Tendrán la consideración de Hospitales Universitarios, además de los Hospitales Castellano y Leoneses que actualmente ostentan dicho carácter, los Complejos Asistenciales de León y Burgos al haberse acreditado en cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio que reúnen los requisitos necesarios a tal fin.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Esta red podrá ampliarse en función de las necesidades de desarrollo docente.

Por otra parte, las instituciones sanitarias hospitalarias que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo de la Orden de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3ª.1 del artículo 4º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, podrán efectuar conciertos con la Universidad como hospitales asociados, siempre que estén acreditados para la docencia de posgrado.

También participaran en esta Red los centros de salud que reúnan los requisitos y estén acreditados como tales y otros centros asistenciales que se determinen por la Gerencia Regional de Salud.

Octava.- Colaboración en materia de Investigación

1.- Las instituciones firmantes se comprometen a coordinar las actividades de investigación que realicen los departamentos universitarios y los servicios sanitarios concertados, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, en la Ley General de Sanidad y en la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León. Estas instituciones se comprometen a garantizar el derecho y la obligación de realizar las actividades de investigación que son inherentes a la condición de profesores universitarios.

En particular:

- a) Se promoverán planes de investigación conjunta en las áreas de las ciencias de la salud, elaborándose, de común acuerdo, por las instituciones concertantes.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

- b) Se promoverá la formación de equipos de investigación integrados por el personal de ambas instituciones.
- c) Se facilitará la utilización conjunta de los recursos humanos, materiales e institucionales destinados a la investigación en cada institución.
- d) Se garantizará la organización de servicios básicos comunes de apoyo a la investigación.
- e) Se establecerá un sistema de intercambio de información sobre las actividades de investigación que se desarrollen, los inventarios de medios materiales e instrumentales de que se disponga, la producción científica que se genere, los programas de financiación que se obtengan y cualquier otra información que permita una mayor coordinación y cooperación entre las instituciones concertantes.

2.- Cualquier resultado de investigación, derivado de las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio, que sea susceptible de dar lugar a una solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial, deberá notificarse con carácter inmediato y por escrito a las partes intervinientes en el proyecto de investigación.

En el caso de producirse resultados de investigación susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual/industrial, el régimen de titularidad, gestión y explotación será el que acuerden las partes intervinientes en el presente convenio.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

3.- Bajo la supervisión y dirección académica de los Departamentos o de los Institutos Universitarios de Investigación de las Universidades Públicas de Castilla y León, los profesionales sanitarios de la Gerencia Regional de Salud que estén en posesión del título de doctor, podrán participar en la docencia de posgrado, así como impartir cursos o seminarios en el marco de un programa de doctorado coordinado por dichos Centros, Departamentos, o Institutos Universitarios de Investigación (LOU), siempre y cuando sea aprobado por el órgano competente en la materia, y de acuerdo con la normativa propia de cada Universidad.

Las Universidades públicas de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en la Base undécima del Artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se comprometen a reservar, como mínimo, el 25 por 100 de plazas en sus programas de doctorado en el ámbito de las ciencias de la salud para el personal sanitario de las instituciones concertadas, ya sea para facultativos con contrato docente de posgrado (MIR), como de plantilla y, en su caso, organizar programas del doctorado específicos para los hospitales concertados.

4.- Para hacer realidad los objetivos del convenio referentes a investigación, los conciertos específicos que se suscriban entre cada Universidad y la Gerencia Regional de Salud contemplarán la existencia de una comisión de investigación paritaria entre ellos.

Esta comisión de investigación estará integrada por cinco representantes, con título de doctor, a propuesta de la Universidad, y cinco



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

representantes con funciones asistenciales, en disposición del título de doctor, a propuesta de la Gerencia Regional de Salud.

Se tratará de garantizar la representación en dicha comisión de los responsables de las comisiones de investigación de los centros o instituciones concertadas o que en el futuro se adscriban al ámbito del presente concierto.

La comisión de investigación estará presidida por el responsable de investigación que designe la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con el rector de la Universidad, por un período máximo de cuatro años.

Para la válida constitución de la comisión de investigación se exigirá, previa convocatoria, la asistencia, como mínimo, de la mayoría simple de cada una de las partes.

Para adopción de acuerdos, una vez constituida, se requerirá como regla general el voto favorable de ocho de sus miembros, salvo que expresamente se determine otra cosa.

La Comisión tendrá un Secretario, personal de la administración sanitaria, nombrado por la Gerencia Regional de Salud, previo informe del Rector. El Secretario no tendrá la condición de miembro de la comisión y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

El Secretario custodiará toda la documentación que se desprenda de la tarea de la comisión de investigación y hará llegar los acuerdos adoptados a las partes afectadas.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Serán funciones de la comisión de investigación:

- a) Confeccionar y supervisar el inventario de los recursos y necesidades de investigación.
- b) Realizar el seguimiento de la actividad investigadora en el ámbito de cada concierto.
- c) Articular fórmulas de coordinación de la actividad investigadora desarrollada en los distintos centros concertados.
- d) Elaborar una memoria anual de la actividad desarrollada, del grado de ejecución del presupuesto y de los trabajos realizados que será presentada ante la comisión mixta.
- e) Evaluar los programas y trabajos científicos que se propongan, emitiendo los correspondientes informes técnicos y económicos.
- f) Promover la investigación bio-sanitaria de acuerdo a los planes estratégicos de investigación bio-sanitaria de la Comunidad.
- g) Proponer a la comisión mixta los programas concretos de investigación que se considere necesario desarrollar, en el ámbito de cada concierto.
- h) Proponer y promover la integración de departamentos de ciencias básicas de la salud en los proyectos de investigación que se considere oportuno.
- i) Colaborar y facilitar la información recíproca de la política de becas y proyectos de investigación que lleven a cabo las instituciones incluidas en el ámbito del respectivo concierto.



Universidad de Valladolid

UNIVERSIDAD DE LEÓN

UNIVERSIDAD DE BURGOS

- [Handwritten mark]*
- j) Proponer la participación y colaboración de los profesores de departamentos básicos con las unidades de investigación de los centros concertados.
 - k) Proponer la adscripción temporal a las unidades de investigación de la Universidad de profesionales sanitarios no vinculados ni asociados, de acuerdo con la normativa de aplicación en la Universidad.
 - l) Sin perjuicio de las atribuciones encomendadas al comité ético, le corresponderá el seguimiento de los programas de investigación a fin de que se ajusten a las normas éticas y deontológicas contenidas en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se establecen los requisitos para la realización de ensayos clínicos con medicamentos.
 - m) Proponer la colaboración con otros proyectos de investigación.
- [Handwritten mark]*

5.- A fin de facilitar la generación de equipos conjuntos de investigación, y sin perjuicio del cumplimiento de las tareas docentes y asistenciales que les correspondan a los profesores asociados y colaboradores pertenecientes a los servicios concertados, las instituciones concertadas les reconocen:

[Handwritten mark]

- a) La capacidad de acceso a los medios materiales, instrumentales e institucionales de investigación en igual medida que al personal propio.
 - b) El derecho a acceder a las fuentes de financiación de la investigación de las instituciones concertadas.
- [Handwritten mark]*

6.- Los becarios de las instituciones concertantes podrán realizar su trabajo de investigación indistintamente en cualquiera de ellas, en función de las necesidades de su programa y de acuerdo con las normas de los

[Handwritten mark]



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

departamentos y servicios. Los becarios de los servicios concertados podrán ser equiparados como becarios de la Universidad, de acuerdo con la normativa y las condiciones que establezca cada Universidad.

7.- La comisión de investigación regulada en la presente cláusula se constituirá en el plazo de seis meses desde la constitución de la comisión mixta.

Novena.- Medios materiales a disposición de la docencia e Investigación

1.- Para el cumplimiento de los objetivos docentes y de investigación, el presente convenio garantiza la utilización por parte de las Universidades, de las instalaciones de los centros y servicios sanitarios que se requieran para cada programa curricular, en razón de los recursos disponibles para la docencia e investigación.

2.- La Gerencia Regional de Salud y las Universidades Públicas firmantes, para la consecución de los objetivos docentes previstos en el presente convenio, facilitarán la utilización de sus medios e instalaciones en la forma siguiente:

- Establecerán procedimientos que faciliten la utilización recíproca de sus medios e infraestructuras dedicados a la docencia e investigación.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

- Se comprometen a desarrollar y potenciar la colaboración entre las bibliotecas universitarias dedicadas a las ciencias de la salud y la red de bibliotecas de la Gerencia Regional de Salud.
- Las Universidades Públicas, dentro de sus posibilidades organizativas, pondrán a disposición de la Gerencia Regional de Salud para la formación reglada, sus infraestructuras docentes.
- Ambas partes podrán colaborar, desarrollar y potenciar la colaboración en formación continuada en el área de las Ciencias de la Salud.

3.- En cada concierto específico a suscribir entre la Gerencia Regional de Salud y cada Universidad se detallarán las instituciones sanitarias que se ofrecen a los fines docentes y de investigación. Asimismo, en Anexo aparte, se relacionarán, de acuerdo con la Base Sexta del artículo 4 del RD 1558/1986, de 28 de junio, y la Orden de 31 de julio de 1987, los servicios de las instituciones sanitarias que se conciertan y los centros, departamentos e Institutos Universitarios de investigación LOU, que con ellos se relacionan, así como las fórmulas de coordinación entre las actividades docentes, investigadoras y asistenciales.

Décima.- Compensación de las Universidades

Los conciertos específicos establecerán las compensaciones que las Universidades deberán satisfacer a los centros e instituciones sanitarias en concepto de su utilización para docencia.



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

[Handwritten signature]

Undécima.- Comisión Interinstitucional

1.- Para el seguimiento del presente convenio se constituirá una comisión de carácter paritario, que será presidida por el Presidente de la Gerencia Regional de Salud, y que estará formada por los siguientes miembros:

[Handwritten mark] Por parte de la Gerencia Regional de Salud:

- El Presidente
- El Director Gerente
- El Director General de Recursos Humanos
- El Director General de Asistencia Sanitaria

[Handwritten mark] - Por parte de las Universidades públicas de Castilla y León:

- El Rector de la Universidad de Salamanca
- El Rector de la Universidad de Valladolid
- El Rector de la Universidad de León
- El Rector de la Universidad de Burgos

[Handwritten mark] Uno de los vocales, designado por la Comisión, actuará como Secretario.

2.- Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Examinar el desarrollo del convenio y el grado de cumplimiento de sus objetivos.
- [Handwritten mark]*



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

- Proponer a las partes las modificaciones o mejoras que consideren oportunas.
- Resolver las controversias sobre la interpretación y ejecución del convenio.

- Fijar el número mínimo de plazas vinculadas que deberán tener las diferentes especialidades, para garantizar un correcto desarrollo de las tareas asistenciales, docentes o investigadoras, así como determinar el número mínimo de las plazas de profesor asociado con actividad docente en las instituciones sanitarias.

- Cualesquiera otras que se establezcan en los convenios específicos.

Duodécima.- Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años desde la firma del mismo, prorrogándose tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

No obstante lo anterior, en caso de finalización del presente convenio marco, los conciertos específicos, los conciertos o programas especiales suscritos al amparo del mismo, continuarán en vigor durante un año desde la resolución del presente convenio marco.



Universidad de Valladolid

UNIVERSIDAD DE LEÓN

UNIVERSIDAD DE BURGOS

Décimotercera.- Resolución del convenio

El presente convenio podrá resolverse:

- En caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo.
- Por mutuo acuerdo.
- Por denuncia de cualquiera de las partes, siendo necesario, en este caso, la notificación de la denuncia a la otra parte con el plazo de preaviso.

Décimocuarta.- Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir con ocasión de la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del mismo.

Decimoquinta.- Régimen transitorio

Las comisiones mixtas actualmente constituidas seguirán rigiéndose por los concertos en vigor en tanto se suscriban los nuevos

El régimen del personal que ya ocupe una plaza vinculada en la actualidad seguirá siendo el mismo, salvo que solicite expresamente que se le aplique el previsto en el presente convenio marco.



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



Universidad de Valladolid



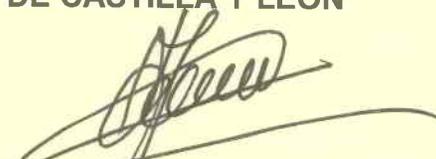
UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

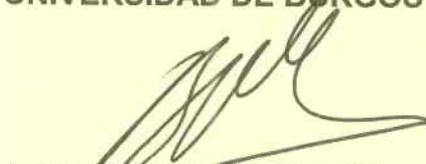
Conforme con el texto que antecede, del que se extienden cinco ejemplares, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha señalados al inicio.

**EL PRESIDENTE DE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DE CASTILLA Y LEÓN**



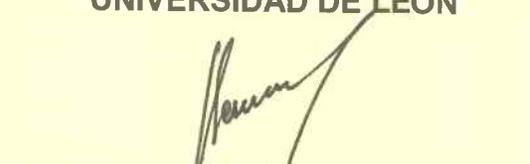
**Fdo.: Francisco Javier
Álvarez Guisasola**

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE BURGOS**



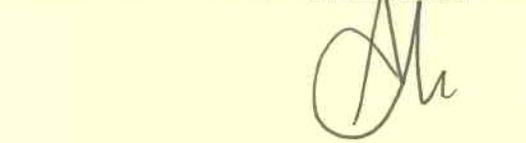
Fdo.: Alfonso Murillo Villar

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LEÓN**



Fdo.: José Ángel Hermida Alonso

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**



**Fdo.: José Jesús Gómez Asencio,
por suplencia**

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**



Fdo.: Evaristo Abril Domingo



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

ANEXO

INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

AREA DE SALUD DE AVILA	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Ávila Estación	Ávila
Ávila Norte	Ávila
Ávila Sur Este	Ávila
Ávila Sur Oeste	Ávila
Arévalo	Arévalo
Arenas de San Pedro	Arenas de San Pedro
Ávila Rural	Ávila
Barco de Ávila, El	Barco de Ávila (El)
Burgohondo	Burgohondo
Candeleda	Candeleda
Cebreros	Cebreros
Fontiveros	Fontiveros
Gredos	Navarredonda de Gredos
Lanzahita	Lanzahita
Madrigal de las Altas Torres	Madrigal de las Altas Torres
Mombeltran	Mombeltran
Muñana	Muñana
Muñico	Muñico
Navas del Marqués, Las	Navas del Marques (Las)
Piedrahita	Piedrahita
San Pedro del Arroyo	San Pedro del Arroyo
Barraco	El Barraco
Sotillo de la Adrada	Sotillo de la Adrada
G.A.E. Complejo Asistencial	Ávila

AREA DE SALUD DE BURGOS	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Burgos Centro A (Cristóbal Acosta)	Burgos
Burgos Centro B (Ignacio López Saiz)	Burgos
Casa La Vega	Burgos
Comuneros Los	Burgos
Cubos Los	Burgos
Gamonal 1 (Antigua)	Burgos
Gamonal 2 (García Lorca)	Burgos
Gamonal 3 (Las Torres)	Burgos
Las Huelgas	Burgos
San Agustín	Burgos
Santa Clara	Burgos
Aranda Norte	Aranda de Duero
Aranda Sur	Aranda de Duero
Miranda Este	Miranda de Ebro
Miranda Oeste	Miranda de Ebro
Briviesca	Briviesca
Aranda de Duero-Rural	Aranda de Duero
Belorado	Belorado
Burgos Rural Norte	Burgos
Burgos Rural Sur	Burgos
Condado de Treviño	Treviño
Espinosa de los Monteros	Espinosa de los Monteros
Huerta del Rey	Huerta del Rey
Lerma	Lerma
Medina de Pomar	Medina de Pomar
Melgar de Fernamental	Melgar de Fernamental
Pampliega	Pampliega
Quintanar de la Sierra	Quintanar de la Sierra

Roa de Duero	Roa
Sala de los Infantes	Salas de los Infantes
Sedano	Sedano
Valle de Losa	Quincoces de Yuso
Valle de Mena	Villasana de Mena
Valle de Tobalina	Quintana Martin Galindez
Valle de Valdebezana	Soncillo
Villadiego	Villadiego
Villarcayo de Merindad de Castilla	Villarcayo
G.A.E. Complejo Asistencial	Burgos
G.A.E. Hospital Santos Reyes	Aranda de Duero
G.A.E. Hospital Santiago Apóstol	Miranda de Ebro

AREA DE SALUD DE LEÓN	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
León I (Eras del Bosque)	León
León II (La palomera)	León
León III (Condesa)	León
León IV (El Crucero)	León
León V (Jose Aguado I)	León
León VI (José Aguado II)	León
Astorga I	Astorga
Bañeza I, La	La Bañeza
La Robla	La Robla
Quintanilla de Losada	Quintanilla de Losada
San Andrés del Rabanedo	San Andres del Rabanedo
Trobajo del Camino	Trobajo del Camino
Valverde de la Virgen	
Armunia	Armunia
Astorga II	Astorga
Babia	San Emiliano



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Bañeza II, La	La Bañeza
Boñar	Boñar
Cabrera, La	Truchas
Cistierna	Cistierna
Cuenca del Bernesga	Pola de Gordon (La)
Magdalena, La	Canales-La Magdalena
Mansilla de las Mulas	Mansilla de Las Mulas
Matallana de Torío	Matallana de Torio
Riaño	Riaño
Ribera del Esla	Gradefes
Ribera del Orbigo	Benavides de Orbigo
Sahagún de Campos	Sahagun
Santa María del Páramo	Santa Maria del Paramo
Valderas	Valderas
Valencia de Don Juan	Valencia de Don Juan
G.A.E. Complejo Asistencial	León

AREA DE SALUD "EL BIERZO"	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Ponferrada I	Ponferrada
Ponferrada II	Ponferrada
Ponferrada III	Ponferrada
Ponferrada IV	Ponferrada
Bembibre	Bembibre
Cacabelos	Cacabelos
Fabero	Fabero
Puente de Domingo Florez	Puente Domingo Florez
Toreno	Toreno
Tremor de Arriba	Tremor de Arriba



Universidad de Valladolid

UNIVERSIDAD DE LEÓN

UNIVERSIDAD DE BURGOS

Handwritten signature

Villablino	Villablino
Villafranca del Bierzo	Villafranca del Bierzo
G.A.E. Hospital El Bierzo	Ponferrada

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

AREA DE SALUD DE PALENCIA	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Los Jardinillos	Palencia
Pintor Oliva	Palencia
La Puebla	Palencia
San Juanillo / Eras del Bosque	Palencia
Barruelo de Santullán	Barruelo de Santullán
Guardo	Guardo
Aguilar de Campoo	Aguilar de Campoo
Baltanás	Baltanas
Carrión de los Condes	Carrion de los Condes
Cervera de Pisuerga	Cervera de Pisuerga
Frómista	Fromista
Herrera de Pisuerga	Herrera de Pisuerga
Osorno	Osorno
Palencia Rural	Palencia
Paredes de Nava	Paredes de Nava
Saldaña	Saldaña
Torquemada	Torquemada
Venta de Baños	Venta de Baños
Villada	Villada
Villamuriel de Cerrato	Villamuriel de Cerrato
Villarramiel	Villarramiel
G.A.E. Complejo Asistencial	Palencia

Handwritten signature



Universidad de Valladolid

UNIVERSIDAD DE LEÓN

UNIVERSIDAD DE BURGOS

AREA DE SALUD DE SALAMANCA	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Alamedilla	Salamanca
Capuchinos	Salamanca
Garrido Sur	Salamanca
Garrido Norte	Salamanca
Pizarrales	Salamanca
San Bernardo Oeste "Miguel Armijo"	Salamanca
San José - Castro Prieto	Salamanca
San Juan	Salamanca
Sancti Spiritus-Canalejas *	Salamanca
Universidad Centro *	Salamanca
Tejares	Salamanca
Béjar "María Auxiliadora"	Bejar
Ciudad Rodrigo	Ciudad-Rodrigo
Santa Marta de Tormes	Santa Marta de Tormes
Alba de Tormes	Alba de Tormes
Alberca, La	Alberca (La)
Aldeadávila de la Ribera	Aldeadavila de la Ribera
Berruecopardo	Berruecopardo
Calzada de Valdunciel	Calzada de Valdunciel
Cantalapiedra	Cantalapiedra
Fuente de San Esteban, La	Fuente de San Esteban (La)
Fuenteguinaldo	Fuenteguinaldo
Fuentes de Oñoro	Fuentes de Oñoro
Guijuelo	Guijuelo
Ledesma	Ledesma
Linares de Riofrío	Linares de Riofrio
Lumbrales	Lumbrales
Matilla de los Caños	Matilla de los Caños del Rio

Miranda del Castañar	Miranda del Castañar
Pedrosillo El Ralo	Pedrosillo el Ralo
Peñaranda de Bracamonte	Peñaranda de Bracamonte
Periurbana Norte	Villares de la Reina
Periurbana Sur	Salamanca
Robleda	Robleda
Tamames	Tamames
Villoria	Villoria
Villarino	Villarino
Vitigudino	Vitigudino
G.A.E. Complejo Asistencial	Salamanca

AREA DE SALUD DE SEGOVIA	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Segovia I	Segovia
Segovia II	Segovia
Segovia III	Segovia
Aguilafuente	Aguilafuente
Ayllon	Ayllon
Bercial	Bercial
Boceguillas	Boceguillas
Cuéllar	Cuellar
Cantalejo	Cantalejo
Carbonero el Mayor	Carbonero El Mayor
Espinar, El	Espinar (El)
Fuentesaúco de Fuentidueña	Fuentesauco de Fuentidueña
Nava de la Asunción	Nava de la Asuncion
Riaza	Riaza
Sacramenia	Sacramenia
Santa María La Real	Santa María la Real



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Segovia Rural	Segovia
Sepúlveda	Sepulveda
Sierra, La	Navafria
Turegano	Turegano
Villacastín	Villacastin
San Ildefonso-La Granja	San Ildefonso - La Granja
G.A.E. Complejo Asistencial	Segovia

AREA DE SALUD DE SORIA	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Soria Norte	Soria
Soria Sur	Soria
Agreda	Agreda
Almazán	Almazan
Arcos de Jalón	Arcos de Jalon
Berlanga de Duero	Berlanga de Duero
Burgo de Osma	Burgo de Osma (El)
Gómara	Gomara
Langa de Duero	Langa de Duero
Medinaceli	Medinaceli
Olvega	Olvega
Pinares-Covaleda	Covaleda
San Esteban de Gormaz	San Esteban de Gormaz
San Leonardo de Yagüe	San Leonardo de Yagüe
Tierras Altas (Antes San Pedro Manrique)	San Pedro Manrique
Soria Rural	Soria
G.A.E. Complejo Asistencial	Soria



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Handwritten signature

AREA DE SALUD DE VALLADOLID OESTE		Localidad
G.A.P. Centros de Salud		
Arturo Eyries		Valladolid
Campo Grande		Valladolid
Delicias I		Valladolid
Delicias II		Valladolid
Esperanto (Pza. del Ejército)		Valladolid
Huerta del Rey		Valladolid
Parquesol		Valladolid
Valladolid Sur (Parque Alameda)		Valladolid
Laguna de Duero		Laguna de Duero
Tordesillas		Tordesillas
Mayorga de Campos		Mayorga de Campos
Medina de Rioseco		Medina de Rioseco
Mota del Marqués		Mota del Marques
Pisuerga		Zaratan
Valladolid rural II		Zaratan
Villafrechós		Villafrechos
Villalón de Campos		Villalón de Campos
G.A.E. H. Universitario del Río Hortega		Valladolid

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

AREA DE SALUD DE VALLADOLID ESTE		Localidad
G.A.P. Centros de Salud		
Barrio España		Valladolid
Canterac		Valladolid
Circunvalación		Valladolid
Centro Gamazo		Valladolid
Cigales		Cigales
Magdalena		Valladolid

Handwritten signature



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Handwritten signature

Pilarica	Valladolid
Plaza Circular	Valladolid
Rondilla I	Valladolid
Rondilla II	Valladolid
San Isidro- Pajarillos (antes Tórtola)	Valladolid
San Pablo	Valladolid
La Victoria	Valladolid
Medina del Campo urbano	Medina del Campo
Alaejos	Alaejos
Esguevillas de Esgueva	Esguevillas de Esgueva
Iscar	Iscar
Medina del Campo Rural	Medina del Campo
Olmedo	Olmedo
Peñafiel	Peñafiel
Portillo	Portillo
Serrada	Serrada
Tudela de Duero	Tudela de Duero
Valladolid Rural I	Renedo de Esgueva
G.A.E. Hospital Clínico Universitario	Valladolid
G.A.E. Hospital de Medina del Campo	Medina del Campo

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

AREA DE SALUD DE ZAMORA	Localidad
G.A.P. Centros de Salud	
Santa Elena	Zamora
Diego de Losada (Puerta Nueva)	Zamora
Parada del Molino	Zamora
Virgen de la Concha	Zamora
Benavente Norte	Benavente
Benavente Sur	Benavente

Handwritten signature



Universidad de Valladolid



UNIVERSIDAD DE LEÓN



UNIVERSIDAD DE BURGOS

Toro	Toro
Aliste	Alcañices
Alta Sanabria	Lubian
Campos Lampreana	Villarrin de Campos
Carbajales	Carbajales de Alba
Carballeda	Mombuey
Corrales	Corrales del Vino
Guareña	Fuentesaúco
Muelas del Pan	Muelas del Pan
Sanabria	Puebla de Sanabria
Sayago	Bermillo de Sayago
Tabara	Tabara
Tera	Camarzana de Tera
Vidriales	Santibañez de Vidriales
Villalpando	Villalpando
Zamora Norte	Zamora
Zamora Sur	Zamora
G.A.E. Complejo Asistencial	Zamora

GERENCIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS DE CASTILLA Y LEÓN	Valladolid
--	------------

CENTRO DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN	Valladolid
--	------------